

30

SENORES  
JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

Proceso: 11001310300302018 00528 00

once (11) Folios 

JOSE AGUSTIN VALLEJO SANCHEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor CARLOS PARRADO GAMBA, también mayor y de esta vecindad, con todo respeto solicito a usted que mi cliente sea reconocido como tercero interviniente dentro del presente proceso, para que se hagan las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: Que se reconozcan todos los derechos adquiridos a mi poderdante derivados del proceso ejecutivo No. 1100140030432018 00131 00 adelantado en el juzgado 043 civil municipal

Segunda: Que se compulsen copias a la fiscalía para que se investigue a la aquí demandante y al demandado por fraude procesal y/o el delito que se configure.

#### HECHOS

Primero: El día 15 de septiembre de 2016 el señor señor HÉCTOR TRIANA ROCHA suscribió letra de cambio por el préstamo de treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000.00)

Segundo: Pese a las reiteradas solicitudes el demandado siempre fue renuente a cancelar la deuda.

Tercero: La referida letra le fue endosada a mi representado CARLOS PARRADO GAMBA.

Cuarto: El día 6 de febrero del año 2018, ante el no pago de la deuda por parte del señor HÉCTOR TRIANA ROCHA, se procedió a entablar demanda ejecutiva en contra del referido señor que le correspondió al juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá.

Quinto: Al señor TRIANA ROCHA se le envió notificación a la dirección del inmueble objeto de usucapión (Carrera 86 88-20 Apartamento 101 Bloque 1, conjunto residencial la Flora) y el día 9 de mayo de 2018, se notificó personalmente de la demanda

Sexto: Es evidente entonces que el señor TRIANA ROCHA reside en dicho lugar, es su casa de habitación, contrario a lo afirmado por los demandantes dentro del presente proceso.

Séptimo: Es evidente que la demanda ejecutiva fue presentada previo al proceso de pertenencia, lo que se demuestra con la radicación de la misma y además, con las fechas de las anotaciones en el certificado de tradición y libertad, nótese que inclusive para el 24 de enero de 2017, el señor TRIANA ROCHA aun realizaba actos de señor y dueño.

Octavo: Es evidente igualmente, que el señor TRIANA ROCHA coadyuvado por su familia pretenden evadir el pago del ejecutivo, en el cual ya se decretó seguir adelante con la ejecución.

Noveno: sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que en el proceso ejecutivo, ya se le reconoció el derecho a mi poderdante, acción que ha sido previa a cualquier derecho real que pretenda le sea reconocido a la parte demandante en el presente proceso.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho: Artículo 375 del Código General del Proceso, en especial el numeral 6 y siguientes.

Valga agregar que sólo es viable en los procesos de conocimiento, como en el presente caso, por la calidad de incierto que tiene el derecho que reclaman la demandante y por los intereses que tiene mi poderdante como tercero interviniente en razón a que el señor TRIANA ROCHA no cuenta con otro bien que se constituya en prenda de garantía. Además téngase en cuenta que el referido bien ya fue embargado y secuestrado, tal como se puede apreciar en las pruebas anexas.

Téngase en cuenta igualmente el artículo 2530 y siguientes del Código Civil, este establece que *la prescripción se suspende a favor de los incapaces y, en general, de quienes se encuentran bajo tutela o curaduría.*

*Se suspende la prescripción entre el heredero beneficiario y la herencia.*

*Igualmente se suspende entre quienes administran patrimonios ajenos como tutores, curadores, albaceas o representantes de personas jurídicas, y los titulares de aquellos.*

*No se contará el tiempo de prescripción en contra de quien se encuentre en imposibilidad absoluta de hacer valer su derecho, mientras dicha imposibilidad subsista.*

Téngase en cuenta que entre la demandante y el joven estudiante JUAN SEBASTIAN TRIANA VILLA, hijo del demandado en el proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 43 Civil Municipal, que recibió en depósito del bien secuestrado como prenda de garantía del bien, existe la relación de hijo - padre; con respecto a la señora madre del joven, le asisten derechos dentro de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor TRIANA ROCHA, pues por la coposesión que se dio entre ellos y la coparticipación en el goce del bien, no precedería la prescripción de dominio; así mismo, el hijo, es estudiante y aún está bajo tutela de los padres, tanto así que vive en casa de habitación de propiedad de su padre.

Así mismo, téngase en cuenta que el señor TRIANA ROCHA se encuentra privado de la libertad, tanto así que en la consulta de procesos de la rama judicial le aparecen los siguientes procesos penales.

| Ya Consultados           | Número Proceso                 | Fecha Radicación | Clase  | Ponente  | Demandante(s) | Demandado(s)  |
|--------------------------|--------------------------------|------------------|--|--|---------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <u>11001600000020180254400</u> | 13/11/2018       | concierto, terrorismo, amenazas, instigación | JUEZ 49 PENAL CTO. CON FUNCION DE CONOCIMIENTO |               | - HECTOR TRIANA ROCHA<br>- LUIS ALBERTO ,CASTILLO BELEN |
| <input type="checkbox"/> | <u>11001600000020180254700</u> | 13/11/2018       | cohecho                                      | JUZGADO 44 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO      |               | - HECTOR TRIANA ROCHA<br>- LUIS ALBERTO ,CASTILLO BELEN |

PRUEBAS

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

Historia de las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante ante el juzgado 43 civil municipal, tomado de la página de la Rama Judicial (consulta de procesos en el que se puede advertir:

1. Fecha de la admisión de la demanda Ejecutiva en contra del señor TRIANA ROCHA, mediante el cual se puede observar que el proceso inicio antes que el de pertenencia.
2. Constancia de notificación, en la cual se puede advertir que el señor TRIANA ROCHA fue notificado en su casa de habitación objeto de usucapión y que da cuenta que el señor vive allí, por cuanto posteriormente se notificó personalmente a través de apoderado.
3. Constancia de notificación personal del señor TRIANA ROCHA dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 43 Civil Municipal.
4. Auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido por el juzgado 43 Civil Municipal.
5. Diligencia de secuestro del bien objeto de usucapión dentro del proceso ejecutivo.
6. Solicito se reciba el testimonio de la señora MARIA CONSTANZA CASTRO, quien puede declarar sobre los hechos aquí expuestos y sobre las maniobras fraudulentas adelantadas por el señor TRIANA ROCHA a fin de evadir sus responsabilidades. Se pueden citar a través de este apoderado.
7. Certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso, donde se puede observar que el embargo se produjo antes de iniciar el presente proceso de pertenencia y además, donde se puede observar actos de señor y dueño del señor TRIANA ROCHA con respecto al bien que se pretende usucapir.
8. Solicito oficiar a la administración del conjunto residencial La Flora Carrera 86 No. 88-20, a fin de que se sirva informar a este despacho los nombres de los administradores del referido conjunto durante los últimos diez años para ser citados en declaración, remitir las actas de asistencia a las reuniones de copropietarios de los últimos diez años y copia de los recibos de pago de la administración del conjunto del apartamento objeto de usucapión.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor copia de la presente solicitud para el archivo del despacho. En el evento que el juzgado requiera copia de las actuaciones realizadas hasta la fecha dentro del proceso ejecutivo, estaré presto a allegarlas.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 4 No.19-78, M7 Bogotá, D.C., celular 3164666299, correo electrónico [jovallejo@hotmail.com](mailto:jovallejo@hotmail.com)

Las partes, en su despacho o en las direcciones aportadas dentro del proceso de pertenencia objeto de este escrito.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE AGUSTIN VALLEJO SANCHEZ  
C.C. No. 19.064.529 de Bogotá  
T.P. No. 203500 del C.S.J.